



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO
DE PUEBLA, RESIDENTE EN SAN ANDRÉS CHOLULA.

Edificio Sede Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor, Número 82, Piso 4º, Ala Sur,
Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, Puebla, Código Postal 72810.

"2021, Año de la Independencia"

24369/2021 COORDINADOR DE PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE
CUAUTLALCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 575/2020, PROMOVIDO POR
LA PERSONA MORAL INTERRA PUBLICIDAD, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL OSCAR VACA LÓPEZ, CONTRA ACTOS DEL
COORDINADOR DE PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE
CUAUTLALCINGO, PUEBLA, CON ESTA FECHA SE PROVEYÓ:

"San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de octubre de dos mil
veintuno.

Vistos los autos del presente juicio de amparo, con fundamento en
los artículos 192, 196, 197 y 214 de la Ley de Amparo, se procede a
analizar el cumplimiento dado por la autoridad responsable, a la sentencia
de amparo dictada en el sumario en que se actúa.

Por resolución dictada el dos de julio del año en curso, se concedió
el amparo y protección de la Justicia Federal imputados por la persona
moral Intertra Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable, por
conducto de su apoderado legal Oscar Vaca López, para el efecto de que
la Coordinadora de Publicidad del Municipio de Cuautlancingo,

1. "Se cña a los lineamientos destacados en el cuerpo de esta
sentencia y en el improporogable plazo de tres días hábiles,
contados a partir de que cause ejecutoria la presente
resolución, de una contestación por escrito y congruente,
respecto al memorial presentado por la empresa quejosa el
veintiséte de enero de dos mil veinte."
2. "Notifique en breve término y en forma personal, dicha
determinación en el domicilio que señaló para tal efecto. Lo
anterior, con la finalidad de restituir en el pleno goce del
derecho violado, conforme al cardinal 77 de la Ley de Amparo."

Una vez que la sentencia de amparo causó ejecutoria en virtud de
no haber sido combatida, mediante proveído de veintinueve de julio y
nueve de septiembre de dos mil veintuno, se requirió a la autoridad
responsable, para que diera cumplimiento.
Luego, por oficio 185/2021, la autoridad responsable remitió copia
certificada:

➤ **Oficio 140/2021 de su índice**, a través del cual, dio respuesta a
la solicitud realizada el veintiséte de enero de dos mil veinte, en
los siguientes términos:
1. Con fecha diez de enero de dos mil veinte, se recibió en la
Coordinación de Publicidad del Municipio de
Cuautlancingo, Puebla, una solicitud con el número de
expediente PCCV-P128/2018, correspondiente al anuncio
espectacular unipolar de dos vistas.

2. Una vez que se encontró el expediente completo y se
entregó una cotización para dicho refrendo, con fecha
veintuno de enero de dos mil veinte, ingresó solicitud de
prórroga para realizar el pago del refrendo del anuncio en
cita, ubicado en Periférico Ecológico, Km 4.3 de San Juan

Qy/rn+ioBuMikFC5TxiMNxhMrIpXmcimkpbZwJuOQSWk4A=

Cuantlancingo, Puebla; con resolución favorable número RPCCV-008-2301/2019 de veintitres de enero de dos mil diecinueve, otorgada por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

3. Por tal motivo, se procedió a revisar todo el expediente y verificar que cumpliera con los requisitos que marca el artículo 48 del Reglamento para la Protección del Ambiente del Municipio de Cuatlancingo, Puebla, en Materia de Prevención y Contaminación Visual.

4. En vista de contar con los requisitos marcados en el artículo 48 del reglamento en cita, y al no encontrar ningún problema para dar cumplimiento al pago de derechos del refrendo, se acordó que una vez entregado el comprobante de pago de derechos **–dentro del plazo concedido–**, sería entregada la autorización original correspondiente al trámite con folio 0630.

5. Por lo cual con la respuesta positiva de la próroga, expedición y entrega de autorización original, su solicitud fue contestada favorablemente.

➤ Asimismo, remitió la **constancia de notificación del oficio de mérito**, realizada el día veintuno de septiembre del año en curso.

Seguida la secuela procesal, este órgano de control constitucional acordó lo conducente en relación al oficio citado y, mediante provido de veinticuatro de septiembre de dos mil veintuno, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, ordenó dar vista a la parte quejosa para que en el plazo de tres días, legalmente computados, manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el cumplimiento dado a la sentencia dictada en este juicio de amparo.

Determinación que se notificó a la parte quejosa por medio de lista el veintisiete de septiembre de la presente anualidad, **sin que desahogara la vista**.

Analizado todo lo anterior, así como las actuaciones remitidas por la autoridad responsable, se pone de manifiesto que se dio cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dado que se cidió a los lineamientos destacados en el cuerpo de la sentencia y dio una contestación por escrito y congruente, respecto al memorial presentado por la empresa quejosa el veintisiete de enero de dos mil veinte; notificándole en breve término y en forma personal, dicha determinación, en el domicilio que señaló para tal efecto.

Lo anterior, con la finalidad de restituirla en el pleno goce del derecho violado, conforme al cardinal 77 de la Ley de Amparo.

Siendo ello suficiente para que se tenga por cumplido el fallo protector.

De ahí que, el suscrito juzgador considera que la sentencia de amparo se encuentra cabalmente cumplida, sin excesos o defectos, conforme a lo dispuesto por los artículos 192, 196 y 201 de la Ley de Amparo.

Hágase del conocimiento de la parte quejosa este proveído para los efectos de los artículos 201, fracción I, y 202 de la Ley de Amparo.

ARCHIVO

En consecuencia, lo que procede es declarar **cumplida** la sentencia de mérito, y con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, **archivase el presente juicio como asunto totalmente concluido**; y háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E.).

DESTINO

Con fundamento en el artículo 18, fracción I, inciso b), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO
DE PUEBLA, RESIDENTE EN SAN ANDRÉS CHOLULA.

Edificio Sede Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor, Número 82, Piso 4º, Ala Sur,
Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlilxcáyotl, Puebla, Código Postal 72810.

“2021, Año de la Independencia”

generados por los órganos jurisdiccionales¹, se determina que el presente expediente es **depurable**, una vez transcurridos tres años de su archivo, ya que el juicio concluyó con una determinación, mediante la cual, se sobreseyó y concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.
En diverso punto, con apoyo en el ordinal 15 del citado Acuerdo General, se estima que el presente expediente **carece de relevancia documental**, al no ubicarse en alguna de las hipótesis de dicho artículo.

DIGITALIZACIÓN

Previo a su destrucción, en cumplimiento al cardinal 25 del acuerdo invocado², se comisiona al Secretario para que verifique que la versión electrónica coincida en su totalidad con la impresa.
Por tal motivo, háganse las anotaciones respectivas en la carátula del expediente para una mejor identificación del mismo.

TRANSPARENCIA

Por otra parte, con fundamento en los artículos 3º, 8º, 9º, 67, fracción II, 68, 98, 104, 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, hágase saber a las partes que este órgano jurisdiccional está obligado a hacer público el presente expediente, debiendo en su caso suprimirse la información que tenga el carácter de reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE, Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo proveyó y firma **Hipólito Alariste Pérez**, Juez Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante Víctor Hugo Ramos Méndez, Secretario quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

LO QUE COMUNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO
EN MATERIA DE AMPARO CIVIL
ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO
Y DE JUICIOS FEDERALES
VICTOR HUGO RAMOS MÉNDEZ
ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIO (A) DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA
DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

¹ Artículo 18. Expedientes depurables. Son susceptibles de depuración los expedientes siguientes:
I. En los Juzgados de Distrito:

(...)
b) Los expedientes relativos a juicios de amparo en los que se haya negado o concedido la protección constitucional; y
² Artículo 25. Digitalización de expedientes generados con la FIREL. Los expedientes digitalizados o electrónicos de los juicios de amparo generados con la FIREL serán administrados por la Dirección General de Archivo y Documentación a través del SISE, una vez que hayan sido transferidos y destruidos los expedientes físicos en términos de lo dispuesto en este Acuerdo.
Previo a la transferencia de su documentación, con independencia de la materia del expediente, el órgano jurisdiccional dará fe de que la versión electrónica coincide en su totalidad con la impresa.



Qy/n+1oBuMkFC5TxMNXhMrIpXmelmkpbZwJuOQSWk4A=

